



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Villavicencio 20 de diciembre de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 094 del 20 de diciembre de 2017 "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SOQ 751 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, proferida por la Dirección Territorial Meta.

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL META

Sujetos a Notificar: JORGE ELIECER SANABRIA RODRIGUEZ, C.C. 1.116.547.937; propietario del vehículo de placas SOQ 751

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada	X
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe		• No contactado	
• No reside		• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido		•	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Fecha de publicación página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Meta: 21 de diciembre de 2017

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
Dr. LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO  
DIRECTOR TERRITORIAL META



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **Rs - 09 4** DE 2017

( **20 DIC. 2017** )

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SOQ-751 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

EL DIRECTOR TERRITORIAL META  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015,  
y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT N° 892.100.110-8 y el señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.547.937 en su calidad de propietario del vehículo de placa SOQ-751<sup>1</sup> y de características; clase de vehículo camioneta, marca NISSAN, modelo 2011, color blanco, servicio público, tipo de carrocería doble cabina, línea D22/NP300, tipo de combustible DIESEL, capacidad 5 pasajeros, número de motor YD25221600T, número de chasis 3N6PD23Y1ZK874263, número de serie 3N6PD23Y1ZK874263; celebraron el día veintinueve (29) de Agosto de dos mil quince (2015) un contrato de administración de flota por el término de un (1) año, prorrogable por un solo periodo, igual al inicialmente pactado respecto del rodante referenciado. Terminó que empezó a computarse a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Que dentro de la cláusula décimo cuarta del contrato se estipuló "...*CLAUSULA DECIMO CUARTA. El termino de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (1) UN AÑO, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Esta prórroga no opera y por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en este contrato...*"

<sup>1</sup> Al respecto véase el folio 20 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SOQ-751 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

Que de conformidad con la cláusula décimo cuarta de la convención, el contrato de administración de flota finalizó el día veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Que en virtud de la prórroga pactada en el pliego del citado contrato, la cual para la fecha en que se suscribió el contrato era válida a la luz del artículo 36 del Decreto 348 de 2015; el contrato de administración de flota se prorrogó por una sola vez, por el término de un (1) año. Esto es a partir del veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), con fecha de terminación para el día veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

Que el Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA mediante escrito<sup>2</sup> de fecha cuatro (4) Enero de dos mil diecisiete (2017), resolvió informarle al señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez sobre su decisión de no "RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN" respecto del automotor de placa SOQ-751, asegurando *"en vista de los diferentes incumplimientos legales y contractuales, los demás documentos del vehículo se encuentran vencidos, no está dando cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo y no se está dando cumplimiento al plan de rodamiento"*.

Que la anterior comunicación fue remitida bajo la guía N° 700011457228<sup>3</sup> el día siete (7) Enero de dos mil diecisiete (2017) a la dirección aportada por el señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez en el contrato de administración de flota, es decir, a la vereda Las Brisas, área rural del municipio de Yopal-Casanare.

Que hecha la consulta por el Despacho en el portal web de la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO S.A., se evidencia que el envío realizado bajo la guía N° 700011457228, fue devuelto con la anotación "DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE"<sup>4</sup>.

Que el Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA mediante publicación<sup>5</sup> realizada en el diario EL TIEMPO para el mes de Enero de dos mil diecisiete (2017), procedió a informarle al propietario del rodante de placa SOQ-751 sobre su decisión unilateral de no renovar el contrato de administración de flota suscrito.

Que mediante escrito radicado el día dieciocho (18) de Abril de dos mil diecisiete (2017) bajo el consecutivo N° 20175500015592<sup>6</sup>, el Representante Legal de la operadora 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, solicitó ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa SOQ-751 de las características arriba anotadas.

Que en virtud de la cláusula décimo cuarta del contrato de administración de flota suscrito entre las partes, el término de vigencia de la única prórroga del contrato se extinguió el día veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecisiete (2017). Finalizando sólo a partir de esa fecha todo vínculo contractual entre el señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez y la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

<sup>2</sup> Al respecto véase el folio 25 del expediente original del vehículo.

<sup>3</sup> Consúltese el folio 30 del expediente original del vehículo.

<sup>4</sup> Al respecto véase el folio 41 y siguientes del expediente original del vehículo.

<sup>5</sup> Consúltese el folio 34 del expediente original del vehículo.

<sup>6</sup> Al respecto véase el folio 19 y siguientes del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SOQ-751 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

### ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El Representante Legal de la compañía transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA solicita ante esta Dirección Territorial la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa SOQ-751, argumentado que *"...el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación.*

(...)

#### CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:

*No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa. No ha renovado tarjeta de operación..."*

### PRUEBAS

Aporta como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de vinculación suscrito el veintinueve (29) de Agosto de dos mil quince (2015) por el señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez y el Representante Legal de la operadora de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.
2. Copia de la licencia de tránsito N° 10007534065<sup>7</sup>; correspondiente a la camioneta de placa SOQ-751 en donde registra como propietario de ese vehículo, el señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez.
3. Copia del oficio de fecha cuatro (4) Enero de dos mil diecisiete (2017), dirigido al señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez, suscrito por el Representante Legal de la empresa de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, referenciado en el acápite del asunto como *"...NOTIFICACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE CONTRATO DE VINCULACIÓN..."*.
4. Copia de la guía de envío N° 700011457228, expedida el siete (7) de Enero de dos mil diecisiete (2017) por la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO S.A.
5. Certificado de cobro expedido por la contadora de la compañía 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA<sup>8</sup>, respecto del señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez en su calidad de propietario del vehículo de placa SOQ-751, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$2.450.000).
6. Copia de la factura N° 0-42426909 de fecha diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)<sup>9</sup>, expedida por la CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. en favor de la

<sup>7</sup> Al respecto véase el folio 9 del expediente original del vehículo.

<sup>8</sup> Consúltese el folio 27 del expediente original del vehículo.

<sup>9</sup> Al respecto véase el folio 33 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SOQ-751 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

sociedad 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, por concepto de "PUBLICIDAD ORDINARIOS".

7. Copia de una publicación hecha por la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, en los siguientes términos *"...se le informa a todos los interesados, propietarios y tenedores de los siguientes vehículos:*

*(...)*

*SOQ-751*

*(...)*

*Que la empresa 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA Identificada con NIT 892.100.110.8 no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito..."*

#### TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Entratándose de la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, es importante señalar que para la fecha en que se suscribió el contrato de administración de flota respecto del vehículo de placa SOQ-751 entre el señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez y el Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA; el Decreto 348 de 2015 *(Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones)*, recopilado por el Decreto 1079 de 2015 *(Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte)*, contemplaba la desvinculación de un vehículo por uno de cuatro (4) procedimientos:

1. Terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo, contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.3.
2. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, previsto en el artículo 2.2.1.6.8.4.
3. Terminación del contrato de administración de flota por cancelación de la habilitación o condición resolutoria de la misma, consagrado en el artículo 2.2.1.6.8.6., y:
4. Cambio de empresa, contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.8.

En lo que respecta a la desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, tenemos que el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015, preveía el siguiente procedimiento:

*"...Artículo 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de administración de flota. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado a su contraparte. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.*

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SOQ-751 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

*(Decreto 348 de 2015, artículo 39).*

*Artículo 2.2.1.6.8.5. Procedimiento. Para efectos de la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, se observará el siguiente procedimiento:*

*1. El solicitante radicará ante el Ministerio de Transporte copia de la comunicación certificada, enviada a la dirección registrada de la empresa transportadora o al propietario o locatario del vehículo, en cumplimiento del artículo anterior, y copia del contrato de administración de flota en el que se evidencie la fecha de vencimiento del mismo.*

*2. Estudiada la solicitud, el Ministerio de Transporte expedirá resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual debe ser notificada a las partes interesadas.*

*3. Una vez la decisión se encuentre debidamente ejecutoriada, ésta remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa para los trámites administrativos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones que se desprendan del contrato de administración de flota suscrito entre las partes.*

*Parágrafo. La empresa tiene la obligación de mantener el vehículo dentro de su plan de rodamiento en las mismas condiciones de operación, hasta que se cancele la tarjeta de operación.*

*(Decreto 348 de 2015, artículo 40)..."*

De manera que este es el procedimiento que se observará dentro de la presente actuación administrativa, al ser la normatividad que se encontraba vigente para la fecha en que se afilió el vehículo de placa SOQ-751, al parque automotor de la operadora de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

#### **DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SOQ-751.**

Publicada la decisión de no renovación del contrato de administración de flota por cuenta de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, para el mes de Enero del año en curso en el periódico EL TIEMPO.

Y radicada la solicitud de desvinculación administrativa de parte del Representante Legal de la citada empresa para el día dieciocho (18) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

Se aprecia de los documentos obrantes en el plenario, que para la fecha no ha existido ningún pronunciamiento por cuenta del propietario del vehículo de placa SOQ-751, ni de ningún otro interesado.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT N° 892.100.110-8, ante esta Dirección Territorial respecto del vehículo de servicio público de placa SOQ-751, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SOQ-751 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

## 1. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA.

En lo que respecta a la vigencia del Decreto 174 de 2001, es preciso dejar por sentado dentro de la presente actuación, que dicha disposición fue derogada expresamente por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones), recopilado por el Decreto 1079 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

Es decir, que sin importar la denominación dada por las partes al pliego contractual, el mismo se regula por la normatividad vigente para la fecha en que se celebró la convención.

Por lo tanto, todo contrato de afiliación celebrado a partir del veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015) entre una empresa de transporte de servicio especial y un tercero, respecto de un vehículo de servicio público, se tendrá que ceñir a los parámetros jurídicos previstos para el contrato de administración de flota, el cual se encontraba previsto en el artículo 36 del Decreto 348 de 2015, recopilado por el artículo 2.2.1.6.8.1. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, y en razón a que el contrato de afiliación suscrito entre la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA y el señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez respecto de la camioneta de placa SOQ-751, se celebró el día veintinueve (29) de Agosto de dos mil quince (2015), esto es, bajo la vigencia del Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015.

Resulta procedente advertir, que la presente solicitud de desvinculación administrativa se resolverá mediante la aplicación del Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SOQ-751 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

Ingresados los datos obrantes en la licencia de tránsito N° 10007534065, en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de cédula de ciudadanía del señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez<sup>10</sup>, se encuentran los siguientes datos<sup>11</sup>:

PLACA: SOQ-751  
NUMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10007534065  
PROPIETARIO: JORGE ELIECER SANABRIA RODRÍGUEZ  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 1.116.547.937  
TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO  
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA  
MARCA: NISSAN  
LINEA: D22/NP300  
MODELO: 2011  
COLOR: BLANCO  
NÚMERO DE SERIE: 3N6PD23Y1ZK874263  
NÚMERO DE MOTOR: YD25221600T

<sup>10</sup> Al respecto véase el folio 40 del expediente original del vehículo.

<sup>11</sup> Consúltese el folio 35 y siguientes del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SOQ-751 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

NÚMERO DE CHASIS: 3N6PD23Y1ZK874263  
CILINDRAJE: 2488  
TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA  
TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL  
FECHA DE MATRICULA: 17/09/2010  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA DE TTE y MOV CUND/SIBATE  
CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS: 5  
NUMERO DE EJES: 2  
POLIZA SOAT: VIGENTE DESDE EL 11/10/2014 HASTA 10/10/2015  
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: NO REGISTRA  
CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: VIGENTE DESDE EL 18/08/2015 HASTA 18/08/2016  
TARJETA DE OPERACIÓN: VIGENTE DESDE EL 05/11/2014 HASTA 19/09/2016  
EMPRESA AFILIADORA: 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA  
MODALIDAD DE TRANSPORTE: PASAJEROS  
MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL  
RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  
TARJETA DE OPERACIÓN N°: 919324  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 05/11/2014

### 3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ELEVADA RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SOQ-751, ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA respecto del vehículo de placa SOQ-751 de propiedad del señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez.

Es pertinente entrar a señalar que mediante el Decreto 348 de 2015, el cual cobró vigencia a partir del veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015), se adoptó en el territorio nacional la nueva normatividad mediante la cual se reglamentó la actividad relacionada con el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Normatividad que fue recopilada por el Decreto 1079 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil quince (2015) "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*". De ahí que, sea esta la normatividad aplicable para el caso que ocupa la atención del Despacho.

En ese entendido, se encuentra que la citada disposición dentro de su plexo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial, debidamente constituidas y legalmente habilitadas, pudieran **incorporar** a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad del contrato de administración de flota.

El contrato de administración de flota se concebía como un acuerdo de naturaleza privada mediante el cual la empresa habilitada por este Ministerio para prestar el Servicio Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, incorporaba a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y además se comprometía administrarlos.

En lo que se refiere al término de vigencia del contrato, se observa que la normatividad no parametrizaba el término máximo de vigencia del contrato y además no prohibida que las partes pactaran dentro del clausulado, prorrogas automáticas del contrato.

Ya entratándose de las obligaciones a las que se sujetaban las partes, se encuentra que el Decreto 1079 de 2015, consagraba que dentro del cuerpo del contrato se debían plasmar como mínimo los derechos, prohibiciones y obligaciones de cada una de las partes. Así

*A*

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SOQ-751 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

mismo los ítems que conformaban los cobros y pagos a que se comprometían los intervinientes y su periodicidad. Para mayor claridad se cita el texto original de la norma.

*"...Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de Administración de flota. El contrato de administración de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, incorpora a su parque automotor y se compromete a administrar los vehículos de propiedad de socios o de terceros con los cuales prestará el servicio. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

*El contrato de administración de flota se regirá por las normas del derecho privado y debe contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y prever mecanismos alternativos de solución de conflictos entre las partes, Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con éste, la empresa expedirá al propietario o locatario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

*Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero o leasing, el contrato de administración de flota debe suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de leasing.*

*Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de administración de flota.*

*(Decreto 348 de 2015, artículo 36)..."* (Negrillas Fuera de Texto).

Ahora bien, en contraposición a lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte de servicio especial como para el propietario del vehículo, en el ámbito de transporte; se aprecia que la norma bajo estudio preveía la desvinculación por uno de cuatro (4) procedimientos:

1. Terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo, contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.3.
2. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, previsto en el artículo 2.2.1.6.8.4.
3. Terminación del contrato de administración de flota por cancelación de la habilitación o condición resolutoria de la misma, consagrado en el artículo 2.2.1.6.8.6., y:
4. Cambio de empresa, contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.8.

En lo atinente a la desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, se observa que el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 de 2015 consagraba:

*"...Artículo 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de administración de flota. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del*

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SOQ-751 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

*domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado a su contraparte. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.*

*(Decreto 348 de 2015, artículo 39).*

*Artículo 2.2.1.6.8.5. Procedimiento. Para efectos de la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. El solicitante radicará ante el Ministerio de Transporte copia de la comunicación certificada, enviada a la dirección registrada de la empresa transportadora o al propietario o locatario del vehículo, en cumplimiento del artículo anterior, y copia del contrato de administración de flota en el que se evidencie la fecha de vencimiento del mismo.*
- 2. Estudiada la solicitud, el Ministerio de Transporte expedirá resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual debe ser notificada a las partes interesadas.*
- 3. Una vez la decisión se encuentre debidamente ejecutoriada, ésta remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa para los trámites administrativos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones que se desprendan del contrato de administración de flota suscrito entre las partes.*

*Parágrafo. La empresa tiene la obligación de mantener el vehículo dentro de su plan de rodamiento en las mismas condiciones de operación, hasta que se cancele la tarjeta de operación.*

*(Decreto 348 de 2015, artículo 40)..."*

Bajo ese hilo argumentativo, se desprende de las pruebas obrantes en el plenario, la cuales se enunciaron en el acápite de pruebas de la presente decisión; que dentro del caso en concreto se han configurado los ingredientes normativos inicialmente exigidos por el artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, para que proceda la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, y en consecuencia se ordene la desvinculación del vehículo del parque automotor de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

Es decir, que dentro del asunto que ocupa la atención del Despacho se constató que:

- 1. Seis (6) meses antes de que se extinguiera el término de la prórroga del contrato de administración flota suscrito entre el Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA y el señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez, el primero informó a la contraparte con la suficiente antelación, sobre su decisión de no renovar el acuerdo contractual.*
- 2. Que el Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, allegó a esta Dirección Territorial copia de la comunicación remitida al señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez informando sobre su decisión de no renovar el contrato de administración de flota; copia de la guía de envío de dicha de comunicación; copia de la publicación efectuada en el diario EL TIEMPO y una copia del contrato de administración de flota suscrito respecto del vehículo de placa SOQ-751.*

**Rs - 094**  
"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SOQ-751 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

Por lo tanto, esta autoridad de transporte despachará favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

Para efectos de lo anterior se ordenará desvincular el rodante de propiedad del señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.547.937 de placa SOQ-751 y de características: clase de vehículo camioneta, marca NISSAN, modelo 2011, color blanco, servicio público, tipo de carrocería doble cabina, línea D22/NP300, tipo de combustible DIESEL, capacidad 5 pasajeros, número de motor YD25221600T, número de chasis 3N6PD23Y1ZK874263, número de serie 3N6PD23Y1ZK874263; del parque automotor de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT N° 892.100.110-8.

Ahora bien, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación N° 0919324 expedida respecto del vehículo de placa SOQ-751 adscrito a la compañía transportadora 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, es importante anotar que la misma perdió vigencia el día diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), conforme se extrae de la última copia de la tarjeta de operación expedida al automotor obrante a folio 5 del expediente original del vehículo y se confronta con la información que reposa en el RUNT, tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

En consecuencia, se ordenará notificar por aviso al señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.547.937, de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA., en la carrera 35 N° 22-38 de la ciudad de Villavicencio-Meta, y/o al correo electrónico [villavicencio@cincoexpress.com](mailto:villavicencio@cincoexpress.com)

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SOQ-751, del parque automotor que la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, registra en el RUNT.

Por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sibate-Cundinamarca. Esto en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESVINCULAR del parque automotor de la compañía de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT N° 892.100.110-8 el vehículo de servicio público de placa SOQ-751 y de características: clase de vehículo camioneta, marca NISSAN, modelo 2011, color blanco, servicio público, tipo de carrocería doble cabina, línea D22/NP300, tipo de combustible DIESEL, capacidad 5 pasajeros, número de motor YD25221600T, número de chasis 3N6PD23Y1ZK874263.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SOQ-751 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por aviso al señor Jorge Eliecer Sanabria Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.547.937, de conformidad con el inciso 2 del artículo del artículo 69 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA., en la carrera 35 N° 22-38 de la ciudad de Villavicencio-Meta, y/o al correo electrónico [villavicencio@cincoxpress.com](mailto:villavicencio@cincoxpress.com)

**ARTÍCULO CUARTO:** EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SOQ-751, del parque automotor que la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, registra en el RUNT.

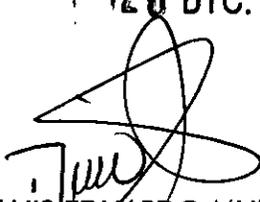
**ARTÍCULO QUINTO:** POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sibate-Cundinamarca. Esto en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE*

Dada en Villavicencio-Meta a los

**20 DIC. 2017**

  
**LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO**

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladina  
Elaboró: JAPL  
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo  
Fecha de elaboración: 19/12/2017